

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 14 - 2026-GG-SISOL/MML

San Isidro, 06 FEB. 2026

EL GERENTE GENERAL DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

VISTO:

El Informe N° 2599-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 25 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 125-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 28 de octubre de 2025; Informe N° 3136-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 18 de noviembre de 2025; Informe N° 86-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 14 de enero de 2026 e Informe N° 174-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 21 de enero de 2026 emitidos por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorandum N° 2585-2025-OAF-SISOL/MML de fecha 24 de noviembre de 2025 e Informe N°14-2026-OAF-SISOL/MML de fecha 22 de enero de 2026 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas y Memorandum N° 29-2026-OAJ-SISOL/MML de fecha 20 de enero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículo 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2342-2021 y modificatorias con Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derechos público que en ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro del marco de la ley; tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 -, establece que mediante Acuerdo Marco, las entidades contratantes realizan por etapas el proceso de contratación, habiendo determinado en un primer momento los proveedores o condiciones que van a formar parte del acuerdo marco y, en otro, la adjudicación del contrato, entre otros aspectos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por D.S. N°009-2025-EF y sus modificatorias, dispone en el numeral 245.1 del artículo 245, que el acuerdo marco, es una modalidad de compra pública eficiente que pueden utilizar las entidades contratantes, y que no requiere la generación de un catálogo electrónico, caracterizado por que el proceso de contratación se realiza en dos etapas, una para seleccionar los proveedores que son parte del acuerdo marco y otra para adjudicar el contrato;



Que, en ese mismo sentido el numeral 278.1 del artículo 278 del Reglamento antes acotado, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigor, salvo que en los documentos asociados a la convocatoria se hayan establecido excepciones al alcance de la obligatoriedad para determinadas entidades contratantes. Asimismo, dispone que las entidades contratantes y los proveedores son responsables del correcto uso de la plataforma de catálogos electrónicos, estando prohibido el uso de la plataforma para fines distintos a la contratación y/o acciones que inobserven los principios de la contratación pública;

Que, la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", dispone en su numeral 8.2.1 que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, es realizada por la entidad contratante sin mediar procedimiento de selección, debe formalizar el vínculo contractual con el proveedor que seleccione la Plataforma del CEAM, siguiendo el orden de prelación, salvo que se encuentre impedido para contratar con el Estado, conforme a lo previsto en la ley;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2025 la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) del SISOL, efectuó a través de la Plataforma de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la contratación de dos escáner de documentos, emitiéndose la correspondiente Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2025-500256-40-0 / OCAM-2025-500256-40-1, a favor de la empresa HAM & SHA E.I.R.L., por el monto de S/ 40,000.02 (Orden de Compra Digitalizada N°199-2025), la que fue notificada al proveedor con fecha 19 de septiembre de 2025, comprendiendo un plazo de entrega del 29 de septiembre de 2025 al 3 de octubre de 2025;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, la empresa HAM & SHA E.I.R.L., entregó en el Almacén Central del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, los mencionados bienes adquiridos conforme a la Orden de Compra Electrónica N°OCAM-2025-500256-40-0 / OCAM-2025-500256-40-1 (Orden de Compra Digitalizada N°199-2025);

Que, mediante el Memorándum N° 366-2025-USP-OAF-SISOL/MML de fecha 1 de octubre de 2025, la Unidad de Sistemas y Procesos, en su condición de área técnica, emitió la Conformidad N° 13 de fecha 1 de octubre de 2025, expresando que se brinda la conformidad a la Orden de Compra N° 199-2025 de fecha 18 de setiembre de 2025, a nombre del proveedor Ham & Sha E.I.R.L., según verificación realizada, cumpliendo los plazos y de conformidad a los Términos de Referencia, conformidad que fuera requerida por la Unidad de Logística y Servicios Generales con Memorándum N° 2599-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 25 de setiembre de 2025;

Que, en ese contexto es mediante Carta N°121-2025-SISOL-ULSG-OAF de fecha 17 de octubre de 2025 que la Unidad de Logística y Servicios Generales, como Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), comunicó a la empresa HAM & SHA E.I.R.L., sobre la existencia de vicios que afectaban de nulidad a la Orden de Compra N°OCAM-2025-500256-40-0 / OCAM-2025-500256-40-1 (Orden de Compra N°199-2025), solicitándole la presentación de su descargo, el cual fue presentado por el contratista con fecha 22 de octubre de 2025;

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe Técnico N° 125-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, advirtiendo la presunta nulidad del contrato representado por la Orden de Compra N°199-2025 (Orden de Compra Electrónica N°OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1), "Adquisición de dos capturadores de imagen – scanner para Archivo Central", manifestando en sus conclusiones que existiría mérito para la declaratoria de nulidad del contrato por haber sido emitido en contravención de los Principios rectores de la contratación pública, adquisición que resultaría contraria a las leyes que interesan el orden público o a las buenas costumbres, beneficiándose a un proveedor sin sustento técnico válido y poniendo en riesgo recursos públicos de la Entidad;



Que, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Logística y Servicios Generales con el Informe Técnico N° 125-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, se encuentra evidenciado que la contratación formalizada a través de la Orden de Compra N°199-2025 (Orden de Compra Electrónica N°OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1), se encuentra afectada de nulidad *al haberse dado sin sustento técnico válido incumpliendo la normatividad sobre la materia*, favoreciéndose una oferta cuyo precio de cotización superaba ampliamente a los proveedores con mejor orden de prelación, vulnerándose los Principios rectores de la Contratación Pública y la normatividad emitida sobre acuerdo marco, poniendo en riesgo recursos públicos de la Entidad, y afectando los intereses de los proveedores que estando en mejor orden de prelación, quienes hubieran podido ser adjudicados con la orden de compra;



Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, la Unidad de Tesorería a través del Memorando N° 696-2025-UT-OAF-SISOL/MML comunicó a la Unidad de Logística y Servicios Generales, que no existe registro de pago efectuado a favor del proveedor Ham & Sha E.I.R.L., por la Orden de Compra N°199-2025 (Orden de Compra Electrónica N°OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1);



Que, es mediante Memorandum N° 29-2026-OAJ-SISOL/MML de fecha 20 de enero de 2026, que la Oficina de Asesoría Jurídica en su condición de órgano de asesoramiento, luego de la revisión y análisis de los antecedentes referidos al proceso de compra efectuado a través de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1 (Orden de Compra Digitalizada N°199-2025), emite opinión favorable para que se declare la nulidad de la indicada orden;



Que, la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 -, establece en los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 que la facultad para actuar discrecionalmente se fundamenta en el rigor técnico empleado por los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones públicas para optar por la mejor decisión debidamente sustentada que permita el cumplimiento oportuno de los fines públicos; y que dicha decisión debe ser la más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de modo que garantice la contratación de bienes, servicios u obras que maximicen el valor de los recursos públicos;

Que, la procedencia de la nulidad de la Orden de Compra N° 199-2025-(Orden de Compra OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1), se sustenta a su vez en la vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aplicable al momento de la emisión de la orden de compra;

Que, con Informe N°174-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 21 de enero de 2026 la Unidad de Logística y Servicios Generales, comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que coincide con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita elevar el expediente al titular de la Entidad, a efectos que se emita el acto resolutorio declarando la nulidad de la contratación;

Que, la administración se encuentra sujeta al Principio de Legalidad, amparado en el literal a) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069-, y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, *la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;*

Que, en ese contexto el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, refiere que *las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza*, por lo que las disposiciones del Código Civil son aplicables supletoriamente a los contratos celebrados por las Entidades con sus proveedores en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en los aspectos que resulten compatibles;

Que, si bien la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069 - y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, derecho público y derecho privado, es factible aplicarse de forma supletoria las disposiciones del Código Civil, situación que es posible toda vez que el numeral 71.4 del artículo 71, contempla la posibilidad de aplicarse las causales de nulidad reconocidas en el Derecho Nacional y en el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, dispositivo legal que establece: *las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza;*

Que, el numeral 6 y 8 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad y en lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del código sustantivo, salvo que la ley disponga sanción diversa;

Que, el numeral V del Título Preliminar del código acotado, establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan el orden público o a las buenas costumbres, por lo que un acto jurídico que haya sido celebrado sin observar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, como en el presente caso (Principios Rectores de la Contratación Pública y la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS), carecería de validez según lo establecido en el artículo 219 del Código Civil antes mencionado;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL -, y Manual de Operaciones (MOP), con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de Oficio de la Orden de Compra Digitalizada N°199-2025 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1), emitida a nombre de la empresa HAM & SHA E.I.R.L. por el monto de S/ 40,000.02 (cuarenta mil y 02/100 soles), correspondiente a la "Adquisición de dos (2) capturadores de imagen – scanner", por haberse celebrado sin observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, vulnerándose el Principio de Legalidad y el Principio de Valor por Dinero contemplado en el literal c) del numeral 5.1, artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069), la misma que es concordante con el literal b) Gestión por resultados contenido en el artículo 6 de la acotada ley, así como la vulneración de las disposiciones contenidas en la Directiva N°005-2025-PERUCOMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, proceda a notificar a la empresa HAM & SHA E.I.R.L., con la presente resolución.



Artículo 3°.- Remitir copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que de conformidad a sus atribuciones y previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, se adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que han participado en la emisión de la Orden de Compra N° 199-2025 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-500256-40-0 / N°OCAM-2025-500256-40-1).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad 01801
Or. Jorge Denis Beltrán Calderón
GERENTE GENERAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1965